El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

53-5-12 Od 1336 sancionan con fuerza de

Artículo 1° – Apruébase el ACUERDO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, celebrado en Buenos Aires el 2 de agosto de 2011, que consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

REGISTRADO

BAJO FI Nº

27 18

L'annual de la constant de la consta

Julie



ACUERDO MARCO

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO

ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay), representado en este acto por el Ing. Roberto KREIMERMAN y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio DE VIDO, en adelante denominados conjuntamente las PARTES:

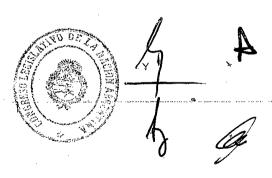
VISTO:

- (i) Que el dia 5 de julio de 2007 se celebró el "Convenio de Cooperación en Materia Energética" entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, con el objeto de emprender las acciones para la construcción de una Planta Regasificadora en Uruguay;
- (ii) Que el 25 de febrero de 2011, los gobiernos de Uruguay y Argentina suscribieron el Memorandum de Entendimiento "Uruguay Argentina Desarrollo del Proyecto GNL del Plata" por el que acuerdan desarrollar el Proyecto GNL del Plata, con el objetivo de proveer gas natural a ambos países durante 15 años, a partir de 2013.

CONSIDERANDO:

- (i) Que conforme lo antedicho, los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Argentina han dado continuidad a las acciones necesarias para desarrollar el PROYECTO GNL del Plata con el objetivo de proveer GAS NATURAL a ambos países;
- (ii) Que en base a los estudios técnicos y consultas formales realizados hasta la fecha por las EMPRESAS PARTICIPANTES del PROYECTO, GAS SAYAGO S.A. y ENARSA









DE URUGUAY, se ha avanzado en el conocimiento y la formulación en relación al diseño de la iniciativa binacional.

QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETO

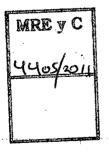
Avanzar en las definiciones y directrices que permitan el mejor desarrollo del PROYECTO, impulsando todas las acciones y medidas que posibiliten su puesta en marchaen el menor tiempo posible.

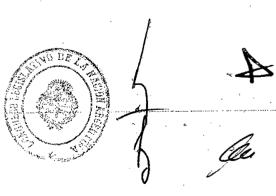
Artículo 2

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se atribuye a continuación el significado a los siguientes términos:

- CAPACIDAD OPERATIVA o CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO: Es la capacidad nominal de operación de una PLANTA DE REGASIFICACIÓN, incluyendo la consideración de prestaciones operativas asociadas a instalaciones portuarias y equipamientos anexos.
- EMPRESAS PARTICIPANTES: Por la PARTE argentina ENARSA ENARSA S.A. (a través de la sucursal en la República Oriental del Uruguay ENARSA DE URUGUAY) y por la PARTE uruguaya GAS SAYAGO S.A. (sociedad constituida por sus socios fundadores Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Electricas –UTE, y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ANCAP).
- GAS NATURAL: mezcla de hidrocarburos que a presión atmosférica y 15 (QUINCE) grados Celsius se encuentra en estado gaseoso.
- GAS NATURAL LICUADO / GNL: GAS NATURAL en estado líquido.







- GASODUCTO DE INTERCONEXIÓN: gasoducto e instalaciones accesorias que unirán el punto de descarga de GAS NATURAL REGASIFICADO con el punto de conexión con el sistema existente de transporte, incluyendo todas las instalaciones de superficie, en el Uruguay.
- GAS NATURAL REGASIFICADO: GAS NATURAL LICUADO en estado gaseoso.
- PLANTA DE REGASIFICACIÓN o PLANTA REGASIFICADORA: Instalación industrial que permite la conversión del estado líquido a gaseoso del gas natural.
- PROYECTO GNL del PLATA o PROYECTO: consiste en el desarrollo e implementación de las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas que harán posible y gobernarán la construcción, operación y mantenimiento de una terminal con su infraestructura portuaria y equipamiento asociado para la recepción, el almacenamiento, la regasificación de GAS NATURAL LICUADO, el GASODUCTO DE INTERCONEXIÓN y el transporte (en los términos establecidos en el numeral 8) el suministro de GAS NATURAL REGASIFICADO a clientes en Argentina y Uruguay. Dichos bienes serán localizados en el territorio de la República Oriental del Uruguay. El plazo del proyecto será de 15 (QUINCE) años contados a partir de la puesta en marcha.

Artículo 3

DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Las PARTES acuerdan las siguientes directrices rectoras del PROYECTO que permitirán su implementación y operación:

1. Las PARTES acuerdan que el PROYECTO tiene una CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO inicial de recepción, almacenamiento, regasificación de GNL y transporte de GAS NATURAL REGASIFICADO de 10 (DIEZ) millones de metros cúbicos por día, previéndose en virtud de las proyecciones de expansión de la demanda uruguaya y la racionalidad económica- financiera una ampliación a 15 (QUINCE) millones de metros cúbicos por día. La









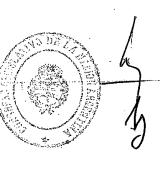


capacidad de procesamiento inicial y sus eventuales ampliaciones serán seleccionadas de acuerdo a una valoración que maximice la relación capacidad / precio y disponibilidad tecnológica. Las PARTES acuerdan por un plazo de 15 (QUINCE) años, una demanda comprometida por la República Argentina y por la República Oriental del Uruguay de 5 (CINCO) Millones de Metros Cúbicos por día para cada uno, y la ampliación conforme a una proyección estimada de la demanda progresiva la República Oriental del Uruguay asociada al crecimiento de los consumos locales.

- 2. Las PARTES encomiendan a las EMPRESAS PARTICIPANTES a formalizar un CONSORCIO contemplando el carácter mancomunadamente solidario de las obligaciones que asuman y a contratar la CAPACIDAD OPERATIVA cada una de ellas, en firme y para todos los días del año. En consonancia con ello, las PARTES avalarán las garantías a acordar en función del financiamiento del PROYECTO.
- 3. Las PARTES acuerdan que la previsión de la futura ampliación de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte a 15 (QUINCE) millones de metros cúbicos día, no se traducirá en adelantos de inversiones efectuadas desde el inicio. La Capacidad de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte asociadas a dicha ampliación, y disponibles serán tales que permitan cumplir con los objetivos de proyección de la demanda de la República Oriental del Uruguay, pudiendo estar accesible en forma gradual y a medida que la demanda uruguaya lo necesite haciéndose cargo la PARTE uruguaya de los costos asociados. Para cubrir las proyecciones de la demanda en la República Oriental del Uruguay, la PARTE uruguaya podrá aumentar su reserva de capacidad inicial de 5 (CINCO) Millones Metros Cúbicos por día, manteniendo en forma continua los 5 (CINCO) millones de metros cúbicos por día para la los 15 (QUINCE) años de operación del PARTE argentina, durante PROYECTO.

My



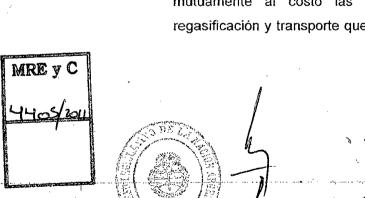








- 4. Las PARTES encomiendan a las EMPRESAS PARTICIPANTES a realizar las contrataciones del PROYECTO conforme a procedimientos que garanticen la transparencia, la concurrencia, competitividad y las debidas publicidades, tanto nacionales (argentina y uruguaya) como a nivel internacional. No obstante ello, el CONSORCIO será el responsable de implementar los procedimientos licitatorios necesarios para las mencionadas contrataciones.
- 5. El plazo estipulado para el repago de las inversiones vinculadas al PROYECTO será de 15 (QUINCE) años a partir del inicio de la operación, previsto para el año 2013.
- 6. Las PARTES encomendarán a las EMPRESAS PARTICIPANTES que una vez finalizado el plazo referido precedentemente los activos serán transferidos a la PARTE uruguaya de conformidad a la normativa vigente.
- 7. Las PARTES acuerdan que los servicios de regasificación y la capacidad de transporte firme necesaria para transferir el GAS NATURAL REGASIFICADO de la PLANTA REGASIFICADORA por el GASODUCTO DE INTERCONEXION serán remunerados a través de un canon pagado periódicamente durante el período de vigencia del PROYECTO, y por la EMPRESAS PARTICIPANTES de acuerdo a las capacidades contratadas.
- 8. Cada una de las EMPRESAS PARTICIPANTES del PROYECTO, por si o a través de sus Controlantes o Controladas, contratará individualmente la capacidad de transporte firme necesaria para transferir el GAS NATURAL REGASIFICADO procedente de la PLANTA REGASIFICADORA y de acuerdo a las capacidades contratadas de regasificación.
- 9. Las PARTES encomendarán a las EMPRESAS PARTICIPANTES a cederse mutuamente al costo las capacidades de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte que tengan reservadas pero que temporalmente no













utilicen. Entendiéndose por costo al integrado por el canon, la tarifa de transporte vigente; más todos aquellos costos asociados.

- 10. La PARTE argentina se compromete a tomar al costo, los volúmenes regasificados que temporalmente no sean utilizados por la PARTE uruguaya y sujetos a la disponibilidad del sistema transporte hacia el territorio de la República Argentina.
- 11. Las PARTES encomiendan a las EMPRESAS PARTICIPANTES, sus Controladas o Controlantes, en forma directa o indirecta, a no comercializar en territorio de la otra PARTE, GAS NATURAL REGASIFICADO proveniente de las instalaciones del PROYECTO.
- 12. Las PARTES acuerdan que el GNL que se regasifique en las instalaciones del PROYECTO, que deba circular por el territorio de una PARTE y tenga por destino su exportación a la otra PARTE, estará sujeto a un régimen aduanero especial, recíproco para ambas PARTES, el cual deberá implementarse con antelación a la puesta en operación del PROYECTO. Asimismo, las PARTES se comprometen a realizar ante las autoridades competentes las gestiones correspondientes a los fines de dictar un marco normativo aduanero especial que contemple un mecanismo de eliminación de gravámenes para la comercialización del GAS NATURAL REGASIFICADO e involucrado en el PROYECTO. Las PARTES acuerdan que los volúmenes exportados a la PARTE argentina por la PARTE uruguaya y que tengan como destino la re exportación a la región norte de la República Oriental del Uruguay estarán contempladas en el citado régimen aduanero especial.
- 13. Ante un episodio de fuerza mayor, de caso fortuito y/o situaciones técnicas no programadas que impidan el despacho de GAS NATURAL REGASIFICADO procedente de las instalaciones del PROYECTO, las PARTES acuerdan que en tanto el mencionado GAS NATURAL que ingresa a través de las











instalaciones físicas desarrolladas por este PROMECTO, y mientras constituya la única fuente de abastecimiento de dicho energético a la PARTE uruguaya, la PARTE argentina se compromete a suministrar a la PARTE uruguaya los volúmenes necesarios para abastecer a los clientes no interrumpibles (residenciales) de la República Oriental del Uruguay. Estos volúmenes quedarán dentro del régimen aduanero especial.

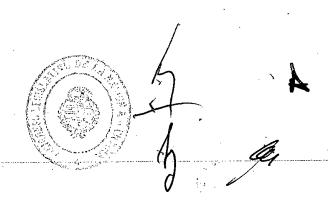
O DE

- 14. Las PARTES darán las autorizaciones necesarias que permitan la reversión en el sentido del flujo de transporte afectadas que vinculen a ambos países, una vez cumplidas la normas de seguridad existente.
- 15. Para aquellas instalaciones de transporte existentes que tengan su capacidad total o parcialmente comprometida con contratos de transporte y cuyo plazo exceda la fecha de inicio de operación del PROYECTO, las PARTES instruyen a las EMPRESAS PARTICIPANTES a que promuevan en forma coordinada negociaciones con los cargadores y transportistas existentes con el fin de alcanzar acuerdos que permitan su conversión a una nueva modalidad. Igual procedimiento adoptará, en caso de ser necesario, respecto de los contratos de compraventa y permisos de exportación de GAS NATURAL necesarios para el PROYECTO.
- 16. Las PARTES acuerdan efectuar las acciones necesarias contemplando sus particularidades en los procedimientos internos para la suscripción de los contratos de compra de GNL, mediante los cuales cada una de las PARTES asegurará en forma independiente el compromiso mínimo de volúmenes asumidos. No obstante ello, en la medida que lo consideren oportuno y necesario realizarán contrataciones de suministro de GNL en forma conjunta.



n









Artículo 4

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Acuerdo, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las PARTES. Las PARTES se obligan a realizar los mejores esfuerzos para solucionar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

Artículo 5

ENTRADA EN VIGOR

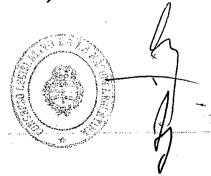
El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se hayan concluido los trámites administrativos pertinentes ante las respectivas Cancillerías. A tal efecto, LAS PARTES se comprometen a remitirle una copia de éste en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la suscripción del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Agosto de 2011.

4

Astor

MRE y C 4405/2011



MIGL